

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen Aplicable a Vehículos Abandonados.

No habiéndose presentado alegaciones a la «ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS (RETIRADA Y ACHATARRAMIENTO)», aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de marzo de 2008 y abierto plazo de Información Pública mediante anuncio publicado en el BOC número 63 de fecha 1 de abril de 2008 queda dicha Ordenanza definitivamente aprobada, de la siguiente forma:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS

(Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ...celebrada el día...)

FUNDAMENTO

La Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.1, incluye dentro de las competencias municipales la materia referente a la recogida y tratamiento de residuos, y en el artículo 26.a) impone como servicio obligatorio en todos los municipios la recogida de residuos.

La Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas, en su artículo segundo, recoge un añadido al artículo 71.1.a) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, especificando aquellos casos en que se puede presumir racionalmente el abandono de un vehículo determinado, tras una serie de advertencias y requerimientos a sus titulares y el tratamiento de esos vehículos como residuos sólidos urbanos.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, considera como residuo urbano los vehículos abandonados [artículo 3.b)] y atribuye a las Entidades Locales competencia para la gestión de los residuos urbanos, considerando como servicio obligatorio «... la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas» [artículo 4.3)].

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen aplicable a los vehículos abandonados en la vía pública, particularmente en cuanto a su localización, denuncia, procedimiento para su retirada y, en su caso, entrega al centro de descontaminación correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos de Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.

Esta Ordenanza se aplicará en todas las vías y zonas públicas del término municipal de Camargo, terrenos adyacentes de dominio público o privado, siempre que no se destinen a depósito de desguace debidamente autorizado, en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados.

TÍTULO II

VEHÍCULOS ABANDONADOS Y VEHÍCULOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 3.

Se considera que un vehículo está abandonado:

1. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

2. Si se encuentra depositado en el lugar habilitado por el Ayuntamiento como depósito durante un período de dos meses, tras su retirada de la vía pública.

Se considera que un vehículo constituye residuo sólido, si presenta desperfectos que permitan presumir una situación de desuso o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios, o si carece de placa de matrícula.

Los vehículos abandonados en la vía pública, una vez tramitado el correspondiente expediente, serán considerados, en su caso, residuos sólidos, y se les aplicará el procedimiento propio de estos últimos.

Artículo 4.

1. Los vehículos abandonados en la vía pública y los vehículos residuos sólidos serán retirados por el servicio de grúa y trasladados a los lugares habilitados para este fin.

2. Las tasas correspondientes de traslado y permanencia en el depósito correrán a cargo del titular del vehículo, conforme a la Ordenanza fiscal vigente.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y VEHÍCULOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 5.

Cuando cualquier agente o patrulla de la Policía Local, que se encuentre en la vía pública, localice un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, procederá a colocar en el parabrisas un adhesivo color rojo. (Anexo 1 de esta Ordenanza).

Sobre este adhesivo, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra y número de teléfono de la Policía Local al que el titular debe llamar. De igual modo se actuará cuando el servicio sea requerido por los particulares.

Al mismo tiempo, el agente o la patrulla de la Policía Local actuante deberá tomar los datos del vehículo, el estado en que se encuentre, lugar exacto de la vía pública donde está estacionado, cumplimentado el impreso correspondiente (anexo 2 de esta Ordenanza) que entregará al final del servicio junto con las novedades.

Estos datos servirán para iniciar el expediente de retirada.

Artículo 6.

Transcurridos quince días desde que fue colocado el adhesivo, se procederá por el servicios de grúa a la retirada y traslado del vehículo al lugar habilitado como depósito municipal y sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador previsto el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 7.

Durante el plazo de dos meses, desde la retirada del vehículo, se incoará y tramitará el expediente correspondiente para su tratamiento como residuo sólido, y posterior desguace.

Artículo 8.

Iniciado el expediente de retirada de vehículo abandonado, se estará a que su titular sea conocido o desconocido.

a) En el primer caso, se notificará y requerirá a su titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido, debiendo abonar el importe de los gastos del artículo 4 de la presente Ordenanza.

b) En caso de que su titular sea desconocido se seguirá el procedimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su tramitación como residuo sólido, una vez que hayan transcurrido los plazos establecidos para ello.

TÍTULO IV

RENUNCIA A LA TITULARIDAD

Artículo 9.

Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar a la propiedad del mismo a favor del Ayuntamiento de Camargo, para que por éste se proceda a darlo de baja, en cualquier fase del expediente. El hecho de la cesión no anulará los gastos ocasionados hasta el momento, ni las denuncias, ni las demás deudas pendientes, conforme a los artículos 4 y 12 de la presente Ordenanza, así como las sanciones de tráfico.

Artículo 10.

Una vez transferido el vehículo al Ayuntamiento, el titular entregará el Permiso de Circulación, cumplimentando el dorso del mismo, así como el Acta de Cesión (anexo 3). Una vez cedido, se procederá a darlo de baja en Tráfico y en el Ayuntamiento y se procederá a su compactado.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

Serán constitutivos de infracción los hechos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 12.

Todas las infracciones contempladas en la presente Ordenanza tendrán la consideración de graves, serán sancionadas con multas de 91 euros hasta 300 euros y se tramitarán conforme al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se aplicará el régimen establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza a los vehículos que, a la entrada en vigor de la misma, se encuentren en el Depósito Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier norma municipal anterior que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el BOC, y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Camargo, 31 de enero de 2008.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

ANEXO 1
(Ordenanza Municipal reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados)

ADHESIVO COLOR ROJO



ANEXO 2
(Ordenanza Municipal reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados)



AYUNTAMIENTO DE CAMARGO
POLICIA LOCAL

EXP. Nº _____

PARTE DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

DATOS DEL VEHÍCULO

Matrícula	Marca
Modelo	Color

DESPERFECTOS QUE PRESENTA

DATOS DEL TITULAR

Apellidos	DNI	Teléf.
Nombre	Domicilio	
Población		Código Postal

LOCALIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Calle	Número
Depósito	

Le informo que, con esta fecha, se ha localizado el vehículo abandonado que se reseña, procediendo a iniciar expediente por abandono habiéndole sido colocado el logotipo de color rojo. Lo que le informo a los efectos oportunos.

Policía Municipal núm.

En Camargo, a de de 200.....

SR. JEFE DE LA POLICÍA LOCAL

ANEXO 3
(Ordenanza Municipal reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados)

EXP. Nº _____

ACTA DE CESIÓN DE UN VEHÍCULO

DATOS DEL TITULAR

Apellidos		
Nombre	DNI	Teléf.
Domicilio		
Población	Código Postal	

DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA POR EL CEDENTE

Apellidos		
Nombre	DNI	Teléf.
Domicilio		
Población	Código Postal	
Observaciones		

DATOS DEL VEHÍCULO

Matrícula	Marca
Modelo	Color

LOCALIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Calle	Número
Depósito Municipal	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Permisos de circulación	Ficha técnica
-------------------------	---------------

Como titular del vehículo, persona autorizada por éste o cedente, renuncio al mismo y lo cedo gratuitamente al Ayuntamiento de Camargo para que proceda a su desguace o cederlo para fines humanitarios sin ánimo de lucro y dato de baja en la Jefatura Provincial de Tráfico y en el Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica.

Hago constar, que he retirado todos los objetos de valor que se encontraban en el interior del vehículo.

El Titular, persona autorizada o cedente Policía Municipal núm.

En Camargo, a de de 200.....

POLICÍA LOCAL DE CAMARGO)

Lo que se hace público conforme a la legislación vigente.

Camargo, a 20 de mayo del 2008
EL ALCALDE
Fdo. Ángel Duque Herrera

08/7078

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Aprobación definitiva de las bases reguladoras de subvenciones para la realización de Proyectos de Desarrollo Ambiental Sostenible a entidades y asociaciones privadas sin ánimo de lucro.

No habiéndose presentado alegaciones a las «BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES Y ASOCIACIONES PRIVADAS SIN ANÍMOS DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE», aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de marzo de 2008 y abierto plazo de información pública mediante anuncio publicado en el BOC número 63 de fecha 1 de abril de 2008 quedan dichas Bases Generales definitivamente aprobadas, de la siguiente forma:

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE A ENTIDADES Y ASOCIACIONES PRIVADAS SIN ANÍMOS DE LUCRO

En aplicación de lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto municipal, la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Camargo presenta las bases reguladoras de subvenciones para proyectos de desarrollo ambiental sostenible, que tendrán el siguiente contenido:

Artículo 1.- Definición del objeto de la convocatoria.

1.- El objeto de la presente normativa es establecer las bases reguladoras para subvencionar los Proyectos y actividades en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, en el término municipal de Camargo, por parte de entidades y asociaciones privadas sin ánimo de lucro que realicen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Estas ayudas no subvencionarán gastos que no sean los propios del desarrollo de las actividades contem-

pladas en el proyecto. No son subvencionables gastos de inversiones en equipamiento ni de funcionamiento de las entidades o asociaciones solicitantes.

3.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su cuantía no supere la del importe total del proyecto.

Artículo 2.- Finalidad de la convocatoria.

1.- Podrán recibir subvención los proyectos que cumplan los siguientes requisitos:

- Elaborar materiales para la realización de actividades de educación para la sostenibilidad tales como: cuadernos de trabajo, folletos, ediciones multimedia.

- Organizar jornadas de información o cursos de formación en alguno de los temas antes descritos.

- Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización e información sobre problemática ambiental local y/o global, promovidas desde las propias asociaciones o entidades, o también adherirse a las impulsadas desde alguna entidad local, autonómica, nacional o internacional.

- Restaurar algún elemento o espacio, representativo de Patrimonio natural y/o cultural, que sea digno de recuperación y que exija algún tipo de obra material.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma que vayan a realizar alguna de las actividades descritas en el artículo 2.

En el caso de las asociaciones sin ánimo de lucro, deben estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantener los requisitos exigidos durante todo el tiempo que dure la actividad.

2.- Los beneficiarios sólo podrán solicitar subvención para la ejecución de un solo proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas.

3.- No serán consideradas aquellas solicitudes de beneficiarios que habiendo recibido subvención en años anteriores, no hayan presentado Memoria del proyecto y justificación económica debidamente detallada.

4.- Quedarán excluidas aquellas entidades y asociaciones incursas en alguno de los supuestos contemplados en el Art. 12.2. de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, así como aquellas que hayan sido condenadas por delito, falta o infracción administrativa relacionada con el medio ambiente, ya sea en el ámbito penal, civil, laboral o contencioso administrativo.

5.- No serán contemplados los proyectos y actividades que impliquen discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología, condición social o personal.

Artículo 4.- Requisitos que deberán reunir los solicitantes.

1.- Las asociaciones y entidades solicitantes deberán tener su sede, domicilio social, o bien una delegación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Estarán inscritas en el registro público de asociaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria

3.- Carecer de ánimo de lucro y/o perseguir el bien público en sus acciones.

Artículo 5.- Solicitudes: Lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación exigida, en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Camargo, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.